

GRUPO



Seguros | Valores e Inversiones | Red de Servicios de Salud | Museo del Jade | Bomberos

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Red de Servicios de Salud

San José, 18 de agosto de 2020
RSS-DSA-00382-2020

Licenciada
Alexa Ma. Benavides Ayala
Jefe a.i.
Gestión Documental
Presidencia de la República
gestión.documental@presidencia.go.cr

Referencia: Atención oficio DP-OGD-0799-2020 (Caso Sr. Gilberth Segura Céspedes)

Estimada señora:

En atención a lo solicitado en el oficio indicado, se informa que se procedió a revisar el expediente médico del Sr. Gilberth A. Segura Céspedes, encontrando que el Sr. Segura presenta 5 casos de los cuales ya ha sido indemnizado en 4 de ellos.

El Sr. Segura fue citado a consulta de Valoración de Daño Corporal el 24 de julio del año 2017, sin embargo, el paciente no se presentó a su cita, por lo cual quedó ausente.

Atendiendo la solicitud de la Sra. Chacón, el día 13 de agosto se conversa con ella y solicita la cita para su esposo para el primer lunes del mes de setiembre, quedando la misma programada para el próximo lunes 07 de setiembre a la 1:00 pm, no obstante, se realiza consulta legal y de acuerdo con lo indicado en el Artículo 304 del Código de Trabajo, la misma no procede por cuanto el plazo para reclamar las prestaciones ha prescrito.

Artículo 304, Código de Trabajo, señala:

Artículo 304.-Los derechos y las acciones para reclamar las prestaciones conforme este título prescribirán en un plazo de tres años, contado desde la fecha en que ocurrió el riesgo o de la fecha en que el trabajador o sus causahabientes estén en capacidad de gestionar su reconocimiento; y en caso de muerte, el plazo correrá a partir del deceso.

La prescripción no correrá para los casos de enfermedades ocasionadas como consecuencia de riesgos del trabajo y que no hayan causado la muerte del trabajador.

La prescripción no correrá para el trabajador no asegurado en el Instituto Nacional de Seguros (INS), cuando siga trabajando a las órdenes del mismo patrono, sin haber obtenido el pago correspondiente o cuando el patrono continúe reconociéndole el total o la parte del salario al trabajador o a sus causahabientes.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 8520 del 20 de junio del 2006)

Por lo antes indicado, el día 18 de agosto se procedió a informar a la Sra. Chacón sobre la cancelación de la cita vía telefónica, explicándole el motivo. Aunado a lo citado, se le remite correo en donde se le informa sobre la cancelación de la cita (Se adjunta).

Se informa lo anterior, de acuerdo con lo solicitado por ese Despacho en el oficio señalado en la referencia, sobre el caso del Sr. Segura.

Atentamente,

Dr. Ronald A. Monge Leitón
Jefe Médico
Dirección de Servicios Ambulatorios
INS-Red de Servicios de Salud S.A

Cc: Lic. Róger Arias, Presidente Ejecutivo INS

De: Ronald Monge Leiton <rmongel@grupoins.com>

Enviado el: martes, 18 de agosto de 2020 09:42 a. m.

Para: argerichaconsevilla@gmail.com

CC: Ana Jeannina Aguilar Olivares <aaguilaro@grupoins.com>; Leopoldo Peña Cubillo <lpenac@grupoins.com>

Asunto: Cancelación de cita Sr. Gilberth Segura Céspedes

Buenos días doña Argeri.

De acuerdo con lo conversado el día de hoy sobre el caso de su esposo (Sr. Gilberth Segura Céspedes), no es posible brindar la atención solicitada por cuanto el caso se encuentra prescrito de conformidad con lo indicado en el artículo 304 del Código de Trabajo.

Atentamente.

Dr. Ronald Monge L.

Jefe Médico de los Servicios Ambulatorios.

Ronald Monge Leiton

Médico Jefe de Región

Subdirección de Talento Humano

rmongel@grupoins.com